



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO**

**Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Proceso</b>        | VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – REIVINDICATORIO   |
| <b>Demandante</b>     | MIRADOR DE MANANTIALES SA   |
| <b>Demandados</b>     | JESÚS ANTONIO CASTAÑEDA OSPINA<br>MARTHA NURY HIGUITA CARRILLO  |
| <b>Radicado</b>       | 05088-40-03-002-2019-00188-00   |
| <b>Interlocutorio</b> | 0916  |
| <b>Asunto</b>         | <b>Impone consecuencias por inasistencia a la abogada de la parte demandada. Acepta excusa demandados. Fija fecha para continuar audiencia inicial. Acepta renuncia y reconoce personería jurídica.</b> |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las consecuencias por la inasistencia de la parte demandada y su apoderada a la audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2022.

### **ANTECEDENTES**

El 22 de septiembre de 2022 se inició la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., a la cual no asistió ni la parte demandada ni si apoderada. En consecuencia, se les concedió el término de tres (3) días para que justificaran su no comparecencia.

El 23 de septiembre de 2022 la apoderada de los demandados remitió memorial de renuncia al poder otorgado por los codemandados, sin manifestar nada con respecto a su inasistencia.

Este mismo día el abogado JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ aportó poder conferido por JESÚS ANTONIO CASTAÑEDA OSPINA y MARTHA NURY HIGUITA CARRILLO. Además adjuntó un escrito en el que los codemandados indican que no fue posible conectarse a la sala por no tener conexión a internet, que harán todo lo humanamente posible, en la posterior citación, para establecerse en un lugar adecuado, para cuando el juzgado los requiera.

## CONSIDERACIONES

En relación a la inasistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial, establece el art. 372 del C.G.P.:

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados **con posterioridad a la audiencia** solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.***

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado*

*hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*[...]*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que la apoderada NATHALY ACERO WCHAMOCHA, quien para el día de la audiencia continuaba siendo la apoderada de la parte pasiva, no hizo manifestación alguna en relación a su inasistencia a la audiencia de fecha 22 de septiembre de 2022. Tan solo el 23 aportó renuncia al poder otorgado, la cual por mandato del art. 76 no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Además, nótese que al abogado JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ no se le concedió personería jurídica por falta de poder suficiente. Solo el 23 de septiembre de 2022 aportó poder suficiente conferido por JESÚS ANTONIO CASTAÑEDA OSPINA y MARTHA NURY HIGUITA CARRILLO.

Luego, dado que la abogada NATHALY ACERO WCHAMOCHA era quien debía asistir a la audiencia, y puesto que no presentó justificación alguna, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por su inasistencia.

De otro lado, la manifestación de los demandados en el sentido que no fue posible conectarse a la sala, debido a falta de conexión a internet, sumado al hecho que su apoderada tampoco asistió, y que era ella quien tenía la obligación de informarles de la audiencia y de disponer lo necesario para su conexión, constituyen

circunstancias razonables para justificar su inasistencia a la audiencia, por lo que se aceptará su excusa y se prevendrá para que concurran a la próxima audiencia a absolver el interrogatorio.

Se procede a fijar como fecha para continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. el próximo **jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00. A.M.**

Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio oficioso a la parte demandada.

#### **Instrucciones audiencias lifesize:**

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC7284-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual

se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

**Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:**

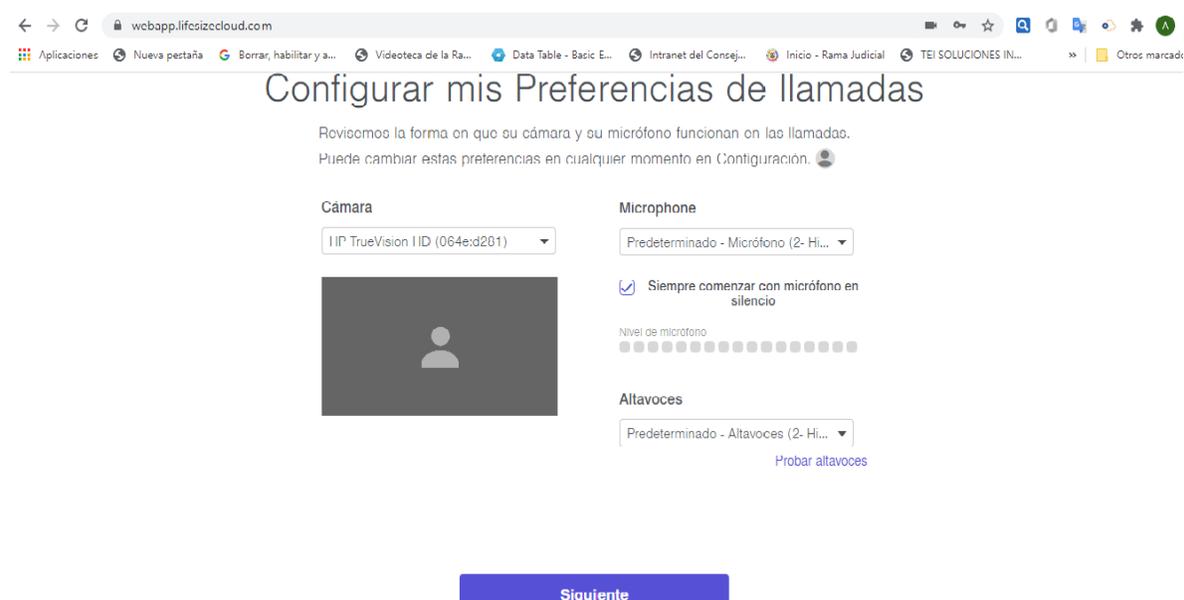
- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que *“no funcione correctamente el audio”* o *“presentarse distorsión de la voz”*, la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.
- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de

tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

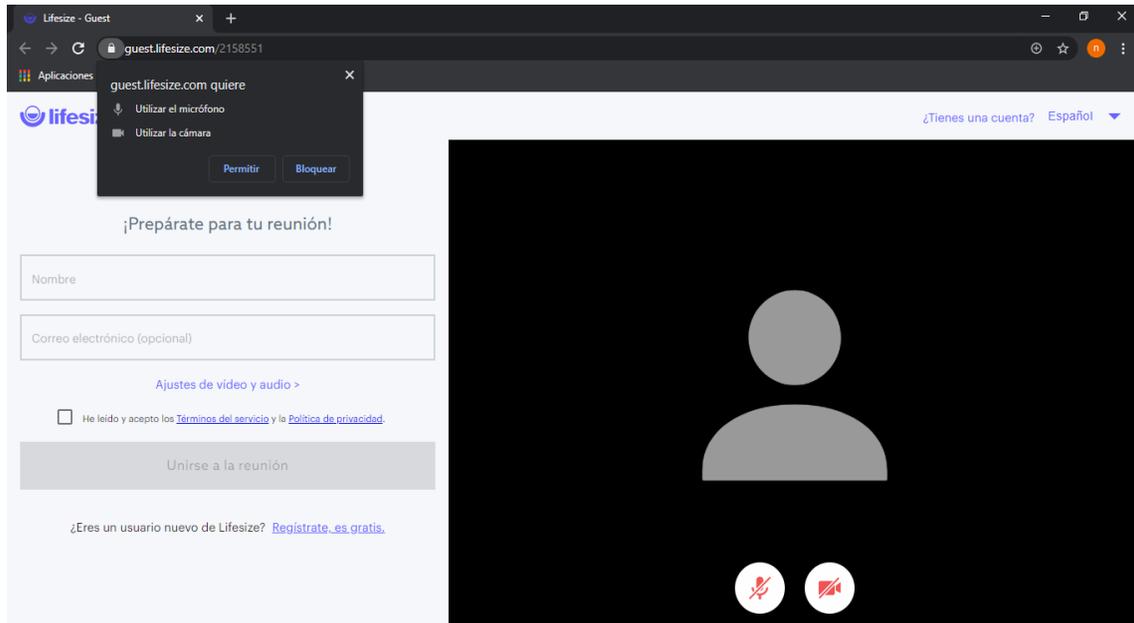
**Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:**

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

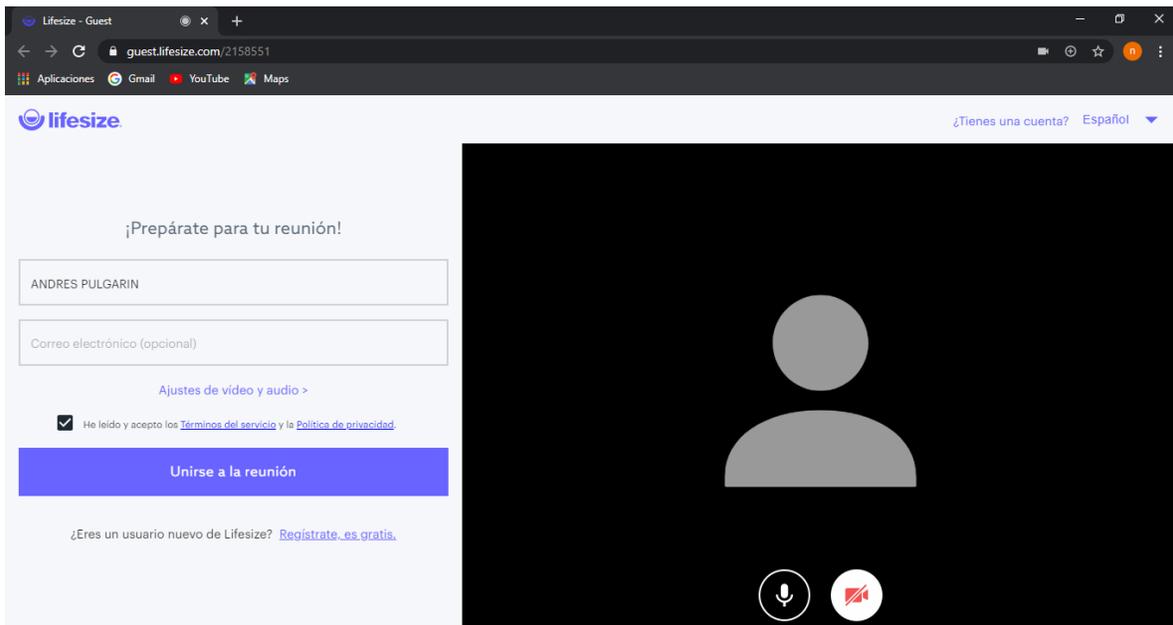
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



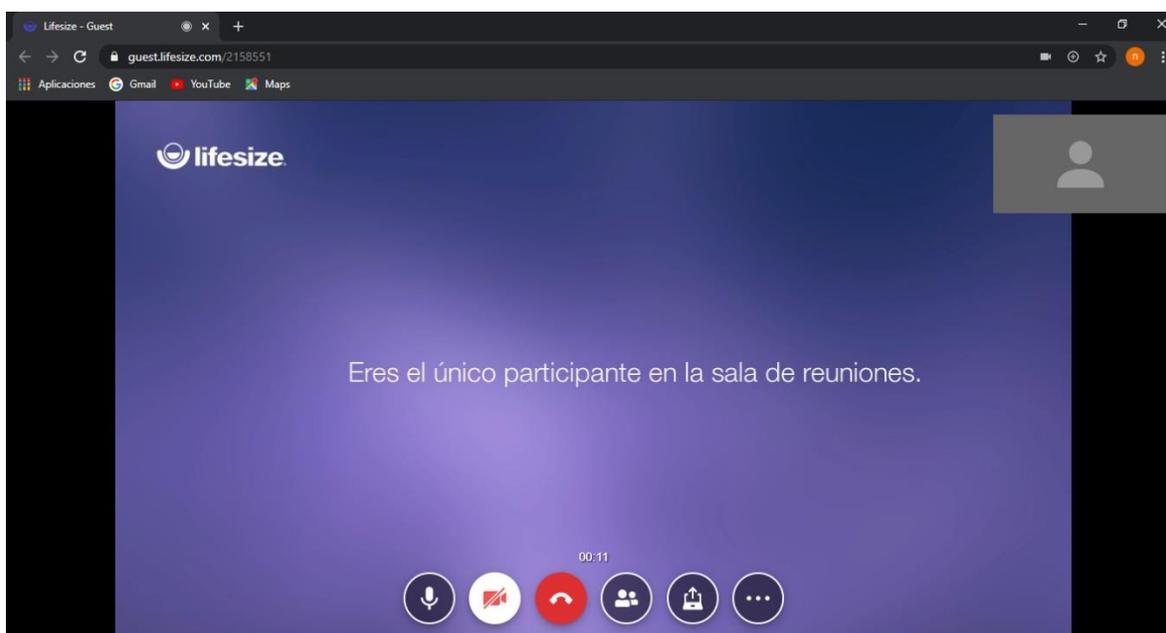
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



Finalmente, se aceptará la renuncia de la apoderada NATHALY ACERO WCHAMOCHA y se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: IMPONER** multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a la abogada NATHALY ACERO WCHAMOCHA, identificada con CC 1.010.213.589 y T.P. 274.103 C.S.J. por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 22 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la excusa de los codemandados JESÚS ANTONIO CASTAÑEDA OSPINA y MARTHA NURY HIGUITA CARRILLO por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 22 de septiembre de 2022, y prevenirlos para que concurran a la próxima audiencia a absolver el interrogatorio.

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO  
05088-40-03-002-2019-00188-00  
JD*

**TERCERO: FIJAR** como fecha para continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. el próximo **jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:00. A.M.**

Esta audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial).

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados y se les advierte que deberán comparecer con sus apoderados so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente se informa que se llevará a cabo el interrogatorio oficioso a la parte demandada.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia de la apoderada NATHALY ACERO WCHAMOCHA y **RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN MANUEL MAESTRE BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

**Firmado Por:**  
**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb064ee7e2af3e58219e13f9e6b8ccef8d7a3dcea35a7bfe87d382bf6324f52**

Documento generado en 19/10/2022 04:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**